



Dies marauebis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.**

Establecida esta los sumos en quanto al numero de salarios
señalado a cada persona sin embargo atendiendo a la
delas cosas y a la formación que se debe hacer de salarios y reduciend
dolos a la proporciónada a cuenta esta Ciudad que los nouenta
y tres mill nouezientos y setenta reales que consta a su importe
de los salarios desta administración sean hasta en cantidad de
quarenta mill reales sin que se exceda hazienda esta
venta para que medunde en utilidad y beneficio de la misma
venta y que la Ciudad queda cumplida con la obligación que tiene
hecha, y por que en la distribución de estos salarios tendran mas
experiencia y conocimiento los Caualleros Comisarios a quien
sea encargada esta administración se della a su arbitrio y discre
ción la dicha distribución y cantidad que se de dar a cada vna
de las personas que intervinieren en dicha administración sin que
en este punto seane necesario ningun recurso a esta Ciudad sino
que independiente e secuten lo que merezcan les pareciere a la bue
na administración y expediente desta venta =

Idem

Los señores Don Ginés Saorin y Don Francisco qui'l di don
que su parezca es que los salarios que se de gozar los que entres
dieren en la administración Beneficio y cobranza de las dhas
ventas de millones solo sean hasta en cantidad de vintey
quatro mill reales y no mas =

Entre el Señor Don Juan de Sarzosa Verdador =

La Ciudad haviendo conferido sobre la petición de los Panderos =

